



Ministerio de Industria, Energía y Minería



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL II PROGRAMA DE PROCEDIMIENTO ACCELERADO DE PATENTES ENTRE LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE COOPERACIÓN EN PROPIEDAD INDUSTRIAL PROSUR-PROSUL

19 JUL 2022

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República Argentina (INPI), el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Federativa de Brasil (INPI), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile (INAPI), la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de la República de Colombia, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales de la República de Ecuador (SENADI), el Centro Nacional de Registros de la República de El Salvador (CNR), el Registro de la Propiedad Intelectual de la República de Nicaragua, la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de la República de Panamá, la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de la República de Paraguay (DINAPI), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de la República del Perú (INDECOPI), la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de la República Dominicana (ONAPI) y la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Oriental del Uruguay (DNPI), en adelante denominados como "los Participantes";

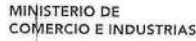
RECONOCIENDO la importancia de fortalecer la cooperación entre los Estados Participantes, en el ámbito de la propiedad intelectual;

CONSCIENTES de que la protección de las invenciones, a través de los sistemas de patentes, constituye un factor fundamental para fortalecer la economía de la región integrada por los Estados;

RECONOCIENDO que, como consecuencia de la globalización de la economía, es necesario atender un número creciente de solicitudes de patentes;

CONVENCIDOS de que la realización de exámenes de patentabilidad rápidos, económicos y de alta calidad repercuten en beneficios tanto para los solicitantes de patentes como para las autoridades competentes en materia de propiedad industrial;

DESEANDO promover la cooperación entre las Oficinas de Propiedad Intelectual de los Estados Participantes;



TOMANDO EN CUENTA la experiencia vivida con el *Memorandum de Entendimiento sobre el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes* ("MdE PPH") firmado entre los Participantes en la ciudad de Río de Janeiro, el 06 de mayo de 2016; así como las Notas de Adhesión de El Salvador, Nicaragua, Panamá y República Dominicana; y la Declaración Conjunta sobre el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes entre las Oficinas de que integran el Sistema de Cooperación en Propiedad Industrial PROSUR-PROSUL firmado en la ciudad de Ginebra el 28 de septiembre de 2019;

CONSIDERANDO que los resultados del "MdE PPH" durante su período de prueba han sido evaluados favorablemente por parte de los Participantes que lo han implementado;

Los Estados Participantes han alcanzado el siguiente entendimiento:

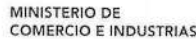
1. Objetivo

1.1. Los Participantes tienen intención de iniciar el II Programa de Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH), **dentro de los seis (6) meses** siguientes a la firma del presente Memorandum de Entendimiento (MdE), para las solicitudes de patentes de invención (incluyendo solicitudes del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes -PCT- que entran a fase nacional) presentadas a los Participantes.

1.2. Los Participantes también tienen la intención que el II Programa de Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH) del punto 1.1. puede ser de aplicación a solicitudes de modelos de utilidad en los países que efectúen un examen de patentabilidad.

2. Implementación

2.1. El II Programa tendrá como base el principio de Mottainai. Este consiste en que cuando la Oficina de Examen Anterior (OEA) ha evaluado la patentabilidad de una solicitud de patente, la Oficina de Examen Posterior (OEP) deberá asegurar que el solicitante cuente con el beneficio de un examen acelerado de la solicitud correspondiente, siempre y cuando se cumplan además de los requerimientos establecidos en las guías que elaboradas por los Participantes dentro del marco del *Memorandum de Entendimiento sobre el Programa Piloto del Procedimiento Acelerado de Patentes* ("MdE PPH"), las condiciones siguientes: X



- a)** Que las reivindicaciones de las dos (2) solicitudes tengan una correspondencia suficiente, y
- b)** Que los resultados de la búsqueda y del examen de la OEA estén disponibles para la OEP.

2.2. En el II Programa también se podrán considerar como resultados de la búsqueda y del examen de la OEA los productos de trabajo internacional PCT (WO/ISA y WO, IPRP, IPER/IPEA) que elaboraron el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile.

3. Elaboración de Guías

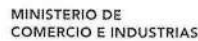
Los Participantes utilizarán las Guías para la Operación elaboradas en el marco del *Memorandum de Entendimiento sobre el II Programa de Procedimiento Acelerado de Patentes* ("MdE PPH"), en las que se establecieron las condiciones, procedimientos y requisitos a que se refiere el numeral 2.1. antes de que se inicie el II Programa PPH. Los criterios pueden incluir:

- a. Naturaleza de las solicitudes elegibles;
- b. Resultados del examen técnico y respectivas acciones del Participante aceptadas como base para la participación en el II Programa;
- c. Documentación necesaria a ser sometida;
- d. Procedimientos para someter y evaluar las solicitudes de PPH;
- e. Limitaciones del II Programa en cuanto a número de solicitudes, tiempo y campo técnico;
- f. Cualquier tarifa requerida por sus servicios; y
- g. Procedimientos de implementación y evaluación del II Programa.

4. Evaluación y Seguimiento

4.1. Después del inicio del II Programa PPH, los Participantes realizarán sus mejores esfuerzos para evaluar e intercambiar anualmente información acerca del estado de su implementación.

4.2. Los Participantes podrán considerar modificar las condiciones, procedimientos o requisitos con base en los resultados de dicha evaluación.



4.3. Si las condiciones, procedimientos o requisitos se llegaren a modificar, las guías se modificarán en consecuencia y dichas modificaciones serán publicadas en el sitio web de cada uno de los Participantes.

5. Consultas

Los Participantes podrán sostener consultas, en cualquier momento, para atender cualquier aspecto relacionado con la implementación o interpretación del presente MdE.

6. Duración

La duración del II Programa PPH es de cinco (5) años.

7. Modificaciones

El presente MdE podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento por escrito de los Participantes, especificando la fecha a partir de la cual serán aplicables tales modificaciones.

8. Terminación

8.1. Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente MdE, mediante cualquier notificación escrita dirigida a los otros Participantes, con los mejores esfuerzos para que la comunicación ocurra con treinta (30) días de antelación.

8.2. La terminación del presente MdE no afectará la conclusión de los procesos de examinación que hayan sido iniciados durante su validez.

9. Suspensión

Los Participantes podrán, en caso de que se presente un número excesivo de solicitudes PPH que impidan el buen funcionamiento de las Oficinas de Propiedad Intelectual, suspender la aplicación del presente MdE. Para dicho mecanismo de salvaguarda, los Participantes emprenderán los mejores esfuerzos para que la comunicación ocurra con treinta (30) días de antelación.



Ministerio de Industria, Energía y Minería



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



10. Disposiciones Finales

- 10.1 Ninguna disposición del presente MdE será interpretada de manera que obligue a los Participantes a colaborar en cualquier actividad prohibida por sus respectivas legislaciones. Los Participantes no tienen la intención con este MdE de crear nuevos derechos u obligaciones bajo el derecho internacional.
- 10.2 La implementación del presente MdE estará sujeta a la disponibilidad de fondos y personal de los Participantes. Cada Participante será responsable de sus propios gastos y costos asociados con las actividades resultantes de este MdE y del respectivo II Programa. No habrá transferencia de recursos financieros entre los Participantes en virtud de este MdE.
- 10.3 Los Participantes reafirman la autonomía que tienen para aplicar su propia legislación nacional y políticas públicas en la materia.

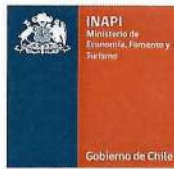
Firmada en 12 ejemplares originales, en idioma español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY (DINAPI)

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL (INPI)

POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (SIC)



Ministerio de Industria, Energía y Minería



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES



POR EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR (SENADI)

POR EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (CNR)

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE PANAMÁ

POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

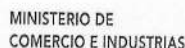
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (INDECOPI)

POR LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ONAPI)

POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (DNPI)

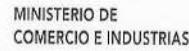
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE ARGENTINA (INPI)

ad

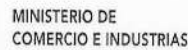


ANEXO

1. Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay, institución vinculada al Ministerio de Industria y Comercio, registrada con RUC 80082151-3, creada por Ley 4798 del 31/12/2012, ubicada en Avenida España 323 – Asunción – Paraguay, representada por el Director Nacional Joel Emiliano Talavera Zárata, designado por Decreto 248 de 14/12/2018, CIC 887.552.
2. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Brasil, organismo vinculado al Ministerio de Economía de la República Federativa de Brasil, registrado de CNPJ/MF 42521088/0001-37, creado por Ley 5.648 de 11/12/1970, ubicado en la calle Mayrink Veiga, 9 – Rio de Janeiro – Brasil, representado por el Presidente Claudio Vilar Furtado, designado por la Ley de Denominación publicada en el Diario Oficial del 11/02/2019, ID 19.201.794 SSP-SP, CPF 090.109.807-82.
3. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Chile, organismo vinculado al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, creado por Ley 20254 de 13/03/2008, ubicado en la calle Carabineros de Chile, 195 – Santiago – Chile, representado por la Directora Nacional Loreto Bresky, designada por el Decreto n° 69, de 21 de junio de 2019, RUN n° 10.730.726-5.
4. Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia, institución vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inscrita en el NIT 800.176.089-2, creada por Decreto 2974 de 03/12/1968, ubicada en Carrera 13, 27-00 – Bogotá – Colombia, representada por la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial María José Lamus Becerra, CC 51.984.933, de conformidad con la Resolución N° 2891 de 2020.
5. Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador, institución vinculada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registrada con RUC 1760013560001, creada por Ley 426 de 28/12/2006, ubicada en Avenida República 396, Edificio Fórum 300 - Quito - Ecuador, representado por la Directora General Sujey Torres, designada por el Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de 26 de enero de 2022.
6. Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) de El Salvador es una dependencia del Centro Nacional de Registro, que fue creado en 2002 por Acuerdo del Consejo Directivo, en los términos del Art. 104 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y del Art. 184-A de la Ley de Propiedad Intelectual, ubicado en 1ra Calle Poniente y 43 Av. Norte - San Salvador - El Salvador, representado por el Director Ejecutivo Jorge Camilo Trigueros Guevara, nominado por la Presidencia de la República por medio del Acuerdo n° 103, de 05 de abril de 2021.



7. Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de Panamá, organismo vinculado al Ministerio de Comercio e Industrias, en los términos de la Ley 35 de 10 de mayo de 1996 y de la Ley 61 de 5 de octubre de 2012, ubicado en Avenida Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, Piso 3, representado por el Director General Leonardo Uribe.
8. El Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, organismo vinculado al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio creado por la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, reformada mediante Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley De Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero del 2007. Representado por el Director Nacional Harry Peralta López.
9. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Perú, institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con RUC 20133840533, creada por Decreto Ley 25868 del 06/12/1992, sito en la Calle de la Prosa 104, San Borja – Lima 41 – Perú, representado por el Presidente del Consejo Directivo Julián Palacín Gutiérrez, designado mediante Resolución Suprema N° 100-2021-PCM, de 14 de septiembre de 2021.
10. Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), institución inscrita en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, inscrita en RNC: 401517231, creada por Ley N° 20-00 del 08/05/2000, ubicada en Avenida Los Próceres 11 – Santo Domingo – República Dominicana, representada por el Director General Salvador Ramos, de acuerdo con el Acta del Directorio de la ONAPI del 17/08/2020, CIP 001-0222152-0.
11. Dirección Nacional de Propiedad Industrial de Uruguay, unidad ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería, inscrita con RUT 214961670013, creada por Ley 16.170 del 28/12/1990, ubicada en Rincón 719, 3er piso, 2840 1234 int. 460 – Montevideo – Uruguay, representado por el Encargado de Despacho Marcelo Cipullo, documento de Identidad 2.797.084-2.
12. Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina, institución vinculada al Ministerio de Desarrollo Productivo, inscrita en el CUIT 30-68630753-7, creada por Ley 24.481 del 23/05/1995, ubicada en Avenida Paseo Colón 717 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina, representada por la presidenta Mónica Noemí Gay, designada por decreto 104/2022 de 02/03/2022, DNI 18.545.132.



Declaración del SENADI de Ecuador

Por el presente, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales de Ecuador formula la siguiente reserva en relación a este Memorando suscrito:

I. Reserva Política.

La ratificación y la ejecución de este Memorando en Ecuador están condicionadas a la aprobación de los Ministerios o Secretarías a los que este instituto está vinculado o adscripto.

II. Reserva Técnica.

En el primer año del II Programa PPH Prosur en Ecuador serán elegibles para participación:

- i. Solicitudes de familias de patentes cuya solicitud de patente más antigua (Depósito o prioridad) haya sido depositada en algunos países del PROSUR.
- ii. Solicitudes depositadas en algún país miembro de PROSUR como organismo receptor en el ámbito del PCT.

Declaración del INPI de Argentina

Por el presente, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina formula la siguiente reserva en relación a este Memorando suscrito:

I. Reserva Técnica.

En el II programa piloto PPH serán elegibles para su participación:

- i. Solicitudes de familias de patentes cuya solicitud de patente más antigua (depósito o prioridad) haya sido depositada originalmente en alguno de los países miembros del PROSUR.
- ii. Solicitudes de modelos de utilidad cuya oficina de examen anterior (OEA) exija los mismos requisitos de registro que la República Argentina.